

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido **q**ue la apoderada de la parte ejecutante, allegó la constancia de la notificación personal realizada al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 3 de diciembre de 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 7 de diciembre de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que, así las cosas, el término para que el ejecutado CESAR ANDRES SIERRA MARTINEZ pagara o exceptionara venció el día 14 de enero de 2022 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 03 de febrero de 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	: CESAR ANDRES SIERRA MARTINEZ
Radicado	: 630014003007-2021-00356-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y como se advierte que el demandado se encuentre realizada en

debida forma, se procede por parte del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CESAR ANDRES SIERRA MARTINEZ y a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 20 de agosto de 2021.-

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ **598.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

020 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7044364a0ec33e215a46359ce4bb77a116cf5e583c11a216cbfe841f3963c2a6**

Documento generado en 03/02/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>